

Bogotá Febrero 13 2014.

Referencia: **ACTA DE ENTREGA**

El señor **JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA** Identificado con cedula de ciudadanía numero 195.038 expedida en Bogotá, hace entrega material a **VIVIAN MARCELA GOMEZ ORJUELA** del predio ubicado en la carrera 19 Nro. 32ª-21 predio que el señor **JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA** viene poseyendo de manera regular, pacifica e ininterrumpida desde hace más de 8 años para lo cual este hace entrega de Un (1) juego de llaves para el acceso al inmueble y toda la documentación que posee, referente al predio en mención. La Señora **VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA** Declara; que recibe el predio a entera satisfacción por parte del señor **JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA**. Por el motivo del contrato de compraventa suscrito entre las partes hoy 13 de Febrero de 2014.

ENTREGA

Jose Burgos
JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA
C.C 195.038 de Bogotá.

RECIBE
[Signature]
VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA
C.C 1.010.472.811 de Bogotá

002430

CONTRATO DE COMPRAVENTA

En la ciudad de BOGOTA D.C, a los 13 días del mes de Febrero del año dos mil Catorce (2014), Yo **JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 195.038 expedida en Bogotá, legalmente capaz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil soltero, actuando en mi propio nombre, y que para todos los efectos legales de este contrato se denomina **EL VENDEDOR**, por un lado; y por el otro la señora **VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.412.811 expedida en Bogotá, legalmente capaz, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá en la carrera 12 Numero 15-35, actuando en nombre propio y que para efectos del presente contrato me denomino **EL COMPRADOR**; acordamos de manera voluntaria y libres de todo apremio celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, contenido en las cláusulas que a continuación se enumeran y conforme las disposiciones normativas que gobiernan las relaciones entre los particulares contenidas en el Código Civil Colombiano y demás reglas jurídicas, así: **PRIMERA: OBJETO: EL VENDEDOR**, transfiere a título de compraventa a favor del **COMPRADOR** el derecho de posesión uso, goce y mejoras habitación y usufructo que tiene y ejercen desde el día 17 de Diciembre de 2006, sobre los siguientes bienes inmuebles ubicados en la Avenida carrera 19 numero 32ª-21 en la ciudad de Bogotá, de la localidad de Teusaquillo identificados con la **MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50C-56121**. De la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. **DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS : APARTAMENTO 101;-SITUADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO Y CON UN AREA PRIVADA TOTAL DE 50,15 METROS CUADRADOS COEFICIENTE DE PROPIEDAD DEL 30 % Y COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS : NORTE EN 3,90 METROS CON EL PATIO, EN 6.50 METROS CON EL PREDIO DE LA PROPIEDAD DE PABLO A.ROJAS LEAL , Y LAS SEÑORITAS TINOCO ;SUR ,EN 1.05 METROS CON LA CASA NUMERO 32-09-17 DE;A CARRERA 19 , DE PROPIEDAD DE OLGA RESTREPO DE RODRIGUEZ ,EN 1,25 METROS CON EL DUCTO DE VENTILACION;EN 2,80 METROS CON EL HALL Y LA ESCALERA EN 3.40 METROS CON EL PASILLO DE ENTRADA ,EN 1,90 CENTIMETROS CON LA ESCALERA ; EN 1.05 METROS Y EN 5.04 METROS CON EL ANTEJARDIN DE LA CARRERA 19 ;OCCIDENTE EN 1.05 METROS CON EL HALL DE LA ESCALERA ; EN 5.00 METROS CON LA CASA DE PROPIEDAD DE DELFINA ESCOBAR VIUDA DE MEJIA ; EN 2,34 METROS CON EL PATIO ; NADIR ; CON EL PISO O SUELO DEL EDIFICIO ; CENID ,CON EL EDIFICIO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO O SUELO DEL EDIFICIO; CENIT, CON EL ENTREPISO QUE LO SEPARA DE L SEGUNDO PISO.-----**

COMPLEMENTACIÓN:



Boletín notarial para uso exclusivo de copias de expedientes públicos, registros y documentos del archivo notarial



NOTARIA PÚBLICA DE BOGOTÁ
PABLO RODRIGUEZ

002

A LA MATRICULA N 050-0 EDIFICIO YACAL SITUADO EN LA CARRERA 19 NUMERO 32-31 DE ESTA CIUDAD Y COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGUIENTES LINDEROS : ORIENTE : QUE ES SU FRENTE EN 7,34 CON LA CARRERA L 19-SUR EN 12 METROS CON LA CASA NUMERO 32-09/17 DE LA CARRERA 19- OCCIDENTE : EN 7,22 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y EN PEQUEÑA DE 0,12 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR / NORTE EN 12 METROS CON PROPIEDAD PARTICUAR - TRADICION- QUE EL FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA ADQUIRIO ESTE EDIFICIO , POR COMPRA QUE HICIERON A JAIME BELASCO LOZA Y MARJORIE VELASCO, SEGÚN ESCRITURA NUMERO 8717 DE DICIEMBRE 28 / 70 NOTARIA 7 DE BOGOTA - ESTOS ADQUIERON DE JOSE HORN , SEGÚN ESCRITURA NUMERO 4371 DE OCTUBE 7 / 66 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ-ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A ALEXANDER ZARETSKY Y SAMUEL ZONZAIN ROSEMBREG,SEGÚN ESCRITURA NUMERO 3643 DE AGOSTO 6 / 52 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ - ESTO SE ADQUIRIERON POR PERMUTA CON SARA ZAPATA DE PINZON , SEGÚN ESCRITURA NUERO 5339 DE NOVIEMBRE 16 /51 NOTARIA 4 DE BOGOTA.

APARTAMENTO 201, identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA50C-56565**. De la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá. **DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS:** SITUADO EN EL SEGUNDO PISO DELEDFICIO Y CON UN AREA PRIVADA DE 57.66 METROS CUADRADOS, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE 35% Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE EN 1.35 METROS Y 6.50 METROS CON EL AIRE DEL LOTE DE PROPIEDAD DE PABLO A. ROJAS LEAL Y LAS SEÑORITAS TINOCO, EN 2,55 METROS CON EL VACIO DEL PATIO; SUR, EN 1,05 METROS Y 3,40 METROS CON LA CASA # 32-09/17 DE LA CARRERA 19, DE PROPIEDAD DE OLGA RESTREPO DE RODRIGUEZ, EN 1,25 METROS CON AIRE O VACIO DEL DUCTO DE VENTILACION EN 2,80METROS CON EL HALL Y LA ESCALERA ;EN 1,90 METROS CON EL ANTEJARDIN DE LA CARRERA 19;ORIENTE, EN 2,34 METROS CON EL VACIO DEL PATIO, EN 1,60 METROS CON EL VACIO DEL DUCTO DE VENTILACION; EN 0,70 METROS CON LA ESCALERA; EN 2,30 METROS Y 5,04 METROS CON EL VACIO DEL ANTEJARDIN DE LA CARRERA 19; OCCIDENTE EN 2,30 METROS CON EL HALL Y LA ESCALERA; EN 7,34 METROS CON LA CASA DEDELFINA ESCOBAR VIUDA DED MEJIA, Y OTRAS EN PARTE CON EL LOTE PERTENECIENTE A PABLO A. ROJAS LEAL Y LAS SEÑORITAS TINOCO, EN 2,35 METROS CON EL VACIO DEL PATIO; NADIR, CON EL ENTRESUELO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO.-----

COMPLEMENTACIÓN:

EDIFICIO YACAL 21941 FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA ADQUIRIO ESTE EDIFICIO , POR COMPRA QUE HICIERON A JAIME BELASCO LOZA Y MARJORIE VELASCO, SEGÚN ESCRITURA NUMERO 8717 DE DICIEMBRE 28 / 70 NOTARIA 7 DE BOGOTA - ESTOS ADQUIERON DE JOSE HORN , SEGÚN ESCRITURA NUMERO 4371 DE OCTUBE 7 / 66 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ-ESTA

ADQUIRIÓ POR COMPRA A ALEXANDER ZARETSKY Y SAMUEL ZONZAIN ROSEMBREG, SEGÚN ESCRITURA NUMERO 3643 DE AGOSTO 6 / 52 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ - ESTO SE ADQUIRIERON POR PERMUTA CON SARA ZAPATA DE PINZON , SEGÚN ESCRITURA NUERO 5339 DE NOVIEMBRE 16 /51 NOTARIA 4 DE BOGOTA.

APARTAMENTO 301; 50C-56566----- CEDULA CATASTRAL AAA0083JOKL; DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS : SITUADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO CON UN AREA PRIVADA TOTAL DE 57.66 METROS CUADRADOS, UN COEFICIENTE DE PROPIEDAD DEL 35% Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 1,35 METROS Y 6,50 METROS CON EL AIRE DEL LOTE DE PROPIEDAD DE PABLO A. ROJAS LEAL Y LAS SEÑORITAS TINOCO, EN 2,55 METROS CON EL VACIO DEL PATIO; SUR, EN 1,05 METROS Y 3,40 METROS CON LA CASA NUMERO 32-09/17 DE LA CARRERA 19 DE PROPIEDAD DE OLGA RESTREPO DERODRIGUEZ, EN 1,25 METROS CON EL AIRE O VACIO DEL DUCTO DE VENTILACION; EN 2,80 METROS CON EL HALL Y LA ESCALERA; EN 1,90 METROS CON EL VACIO DEL ANTEJARDIN, DE LA CARRERA 19; ORIENTE EN 2,34 METROS CON EL VACIO DEL PATIO, EN 1,60 METROS CON EL VACIO DEL DUCTO DE VENTILACION, EN 0,70 METROS CON LA ESCALERA; EN 2,30 METROS Y 5,04 METROS CON EL VACIO DEL ANTEJARDIN DE LA CARRERA 19; OCCIDENTE EN 2,30 METROS CON EL HALL Y LA ESCALERA, EN 7,34 METROS CON LA CASA DE DELFINA ESCOBAR VIUDA DE MEJIA, Y OTRAS, Y EN PARTE CON EL LOTE PERTENECIENTE A PABLO A. ROJAS LEAL Y LAS SEÑORITAS TINOCO; EN 2,34 METROS CON EL VACIO DEL PATIO; POR EL NADIR, CON EL ENTREPISO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO; CENIT, CON EL TEJADO O CUBIERTA DEL EDIFICIO.-----
COMPLEMENTACION: A LA MATRICULA 050-00 EDIFICIO YACAL SITUADO EN LA CARRERA 19 NUMERO 32-31 DE ESTA CIUDAD, Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS : ORIENTE: QUE ES SU FRENTE, EN 7,34 METROS CON LA CARRERA 19 SUR; EN 12 METROS CON LA CASA NUMERO 32-09/17—OCCIDENTE: EN 7.22 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y EN PEQUEÑA DE 0,12 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR—NORTE: EN 12 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR—TRADICION—QUE EL FONDO DE EMPLEADOS DE BAVARIA ADQUIRIO ESTE EDIFICIO, POR COMPRA QUE HIZIERON A JAIME VELAZCO LOZA Y MARJORIE VELAZCO, SEGÚN ESCRITURA NUMERO 8717 DE DICIEMBRE 28/70 NOTARIA 7 DE BOGOTA -ESTOS ADQUIRIERON DE JOSE HORN, SEGÚN ESCRITURA NUMERO 4371 DE OCTUBRE 7/66 NOTARIA 4 DE BOGOTA—ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALEXANDER



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, reproducción de firmas del archivo notarial



01283E

ZARETSKY Y SAMUEL ZONSAIN ROSEMBREG, SEGÚN ESCRITURA 3643=?%" 6 DE 1952 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON CON SARA ZAPATA DE PINZON, SEGÚN ESCRITURA NO 5339 NOVIEMBRE 16/51NOTARIA 4 DE BOGOTA:**PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR** no ostenta títulos de dominio sobre el inmueble objeto del presente contrato, por lo que **EL COMPRADOR** acepta que lo adquirido a título de compra, son los derechos de posesión uso y goce y mejoras que **EL VENDEDOR** tiene y ejerce sobre el inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención de la cabida y linderos la presente compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDA: EL VENDEDOR DE MANERA EXPRESA DECLARA:** que los derechos que posee sobre el bien inmueble fueron obtenidos mediante contrato de compraventa que se celebró con el señor **MARIO ALBERTO ROJAS LONDOÑO** Identificado con cedula de ciudadanía número 17.197.546 de Bogotá, el pasado 17 de Diciembre de 2006 y quien fuese el legítimo poseedor del bien inmueble desde el año 2002 y este a su vez adquirió de manos del señor **ALCIBIADES IDARRAGA HENAO** quien fuere poseedor desde el año 1999 como consta en la escritura 0112 del 15 de enero de 2003 de la Notaria 2 segunda del Circulo de Bogotá. **EL VENDEDOR ACLARA:** que hasta la fecha la posesión del bien inmueble se ha tenido de manera regular, pacífica e ininterrumpida. **TERCERA: PRECIO:** las partes han acordado como precio del bien objeto de la compraventa, **LA SUMA DE \$152.000.000 CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.** Valor que el **COMPRADOR** pagara a **VENDEDOR** de la siguiente manera: la suma de **\$145.000.000 MILLONES DE PESOS M/CTE** a la firma del presente contrato en la ciudad de Bogotá el día 13 de Febrero de 2014, y la suma de **\$7.000.000 MILLONES DE PESOS M/CTE** el día de la entrega de la escritura protocolaria por parte de la Notaria; Para un total de **\$152.000.000 CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.** **CUARTA: ENTREGA:** las partes han acordado que a la firma del presente contrato el señor **JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA** hace entrega real y material a la señora Viviana Marcela Gómez Orjuela con todas sus anexidades usos, servicios, costumbres, servidumbres y demás, para ello **EL VENDEDOR** hace la entrega al **COMPRADOR** de (1) Un juego de llaves para el acceso al inmueble. **QUINTA: SE DEJA CONSTANCIA:** que igualmente **EL COMPRADOR** a partir de la fecha asumirá los valores correspondientes a los servicios públicos. **SEXTA: CLAUSULA PENAL:** de acuerdo al artículo 1613 del código civil, las partes de común acuerdo han establecido clausula penal para el que incumpla lo pactado en este contrato de compraventa de sesión de derechos de posesión, que el presente contrato presta merito ejecutivo para hacer exigible todas las clausulas aquí estipuladas sin necesidad de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** el presente contrato de compraventa

Confidencial - Reservado

002833

de cesión de derechos de posesión se rige por lo estipulado en el Código Civil En Su Título VII En Su Artículo 762 y demás normas concordantes y establecidas en la ley.

Las partes establecemos como lugar de domicilio la ciudad de Bogotá y en señal de aceptación y conformidad de lo anterior suscribimos el presente contrato ante testigos y a su vez manifestamos que el presente contrato presta merito ejecutivo sin constitución en mora, a lo cual renunciamos hoy 13 de Febrero de 2014.

En constancia se firma en dos ejemplares con destino a las dos partes hoy 13 de Febrero de 2014, en la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO: Se Fija Lugar Y Fecha Del Acto Protocolario; las partes acuerdan que para el día 13 de febrero de 2014 se protocolizara el acto notario.

VENDEDOR

Jose Burgos
JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA
C.C 195.038 de Bogotá

COMPRADOR

Viviana Gomez
VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA
C.C 1.018/412.811 de Bogotá



Hoja original para uso exclusivo de copias de protocolo notarial, certificaciones y expedientes de archivo notarial



VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA
C.C. 1.018/412.811



NOTARIA 61

FABLO MENDEZ BARAJAS 13.903.047-5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Ante mí
PATRICIA SANCHEZ ALONSO NOTARIA 61 (E)

Compareció:
BURGOS GARCIA JOSE EDMUNDO

quien exhibió: **C.C. 195038** T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.
Bogotá D.C.
16/10/2014 15:57:46

354ef3b3e53r

L716AA80C7JVP15
www.notariaenlinea.com

Firma:

Jose Burgos



VISO



República de Colombia



Aa018013444

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **2.838.**

No. **DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO.**

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014)

DE LA NOTARÍA SESENTA Y UNA (61) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO: **PROTÓCOLIZACIÓN.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mí **PABLO MENDEZ BARAJAS**, Notario Sesenta y Uno (61) de este Círculo Notarial, se otorgó la escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció la señor VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.018.412.811** de Bogotá D.C., de estado civil **Soltera sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio y dijo: Que presenta para su protocolización y guarda en el protocolo de esta Notaría los siguientes documentos:

1.- CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha trece (13) de Febrero de dos mil trece (2.013), entre **JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.195.038, en calidad de **VENDEDOR** y **VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA**, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.018.412.811, en calidad de **COMPRADORA**, de un: **APARTAMENTO 101, APARTAMENTO 201, Y APARTAMENTO 301 EN EL BARRIO TEUSAQUILLO PARTE DEL SECTOR CHAPINERO**, ubicados en la **AVENIDA CARRERA 19 No.32ª - 21**, situados en la Ciudad de **Bogotá D.C.**, identificados con matrícula inmobiliarias **50C-56121, 50C-56565, y 50C-56566**, debidamente autenticado, (5 folios).

2.- CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha diecisiete (17) de Diciembre de dos seis (2.006), entre **MARIO ALBERTO ROJAS LONDOÑO**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.17.197.546, en calidad de **VENDEDOR** y **JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No.195.038, en calidad de **COMPRADORA**, de un: **APARTAMENTO 101, APARTAMENTO 201, Y APARTAMENTO 301 EN EL BARRIO TEUSAQUILLO PARTE DEL SECTOR CHAPINERO**, ubicados en la **AVENIDA CARRERA 19 No.32ª - 21**, situados en la Ciudad de **Bogotá D.C.**, identificados con matrícula inmobiliarias **50C-56121, 50C-**



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



56565, y 50C-56566. (7 folios).-----

3. **Copia Seis Autentica** de la Escritura Pública número 0112 de fecha 15/01/2003 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá D.C., (5 Folios).-----

4.- **CONSTANCIA DE ESTRATIFICACION**, expedido por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. -SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, de Fecha 17/10/2014, CHIP AAA0083JOHY. (1 folio).-----

5.- **CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL**. Fecha: 2014-10-17 (1 folio).-----

6.- **FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2014**, FORMULARIO No.2014301010125797065, No. REFERENCIA DEL RECAUDO 14016098632, del inmueble con Matricula inmobiliaria No.56121, SIN PAGO (1 folio).-----

7.- **FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2013**, FORMULARIO No.2014301010125797398, No.REFERENCIA DEL RECAUDO 14016098663, del inmueble con Matricula inmobiliaria No.56121, SIN PAGO (1 folio).-----

8.- **CONSTANCIA DE ESTRATIFICACION**, expedido por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. -SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, de Fecha 17/10/2014, CHIP AAA0083JOJH. (1 folio).-----

9.- **CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL**. Fecha: 2014-10-17 (1 folio).-----

10.- **FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2013**, FORMULARIO No.2014301010125798142, No. REFERENCIA DEL RECAUDO 14016098714, del inmueble con Matricula inmobiliaria No.56565, SIN PAGO (1 folio).-----

11.- **FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2014**, FORMULARIO No.2014301010125798404, No.REFERENCIA DEL RECAUDO 14016098737, del



República de Colombia



Aa018013443

inmueble con Matricula inmobiliaria No.56565, SIN PAGO (1 folio).-----

12.- CONSTANCIA DE ESTRATIFICACION, expedido por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. -SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, de Fecha 17/10/2014, CHIP AAA0083JOKL. (1 folio).-----

13.- CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL. Fecha 2014-10-17 (1 folio).-----

14.- FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2013, FORMULARIO No.2014301010125798515, No. REFERENCIA DEL RECAUDO 14016098756, del inmueble con Matricula inmobiliaria No.56566, SIN PAGO (1 folio).-----

15.- FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACION ELECTRONICA ASISTIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2014, FORMULARIO No.2014301010125798579, No. REFERENCIA DEL RECAUDO 14016098763, del inmueble con Matricula inmobiliaria No.56566, SIN PAGO (1 folio).-----

En consecuencia el Suscrito Notario declara incorporado al protocolo de su cargo, a fin de que surta los efectos legales, y se expidan las copias que los interesados soliciten.

-----HASTA AQUI LA MINUTA-----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el otorgante y del notario. en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). -----

LEÍDO el presente instrumento público por el otorgante, dio su asentimiento y en prueba de ello lo firmam junto con el Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.- Suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

DERECHOS NOTARIALES: Según Resolución No.88 del 8 de Enero de 2.014: - \$471.694.00



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial.



RECAUDOS FONDO DE NOTARIADO -----\$10.450.00

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA: -----\$10.450.00

IVA 16 % : -----\$85.071.00

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado notarial distinguidas con los números: Aa018013444, Aa018013443.-----

COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]

VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA

C.C. No. 1.018.412.811

DIRECCIÓN: Cra 19 # 32A-21

TEL: 5608184 CEL: 3203887109

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

ESTADO CIVIL: Soltera

CORREO ELECTRONICO: vivigomez87@hotmail.com.



HUELLA

PABLO MENDEZ BARAJAS

PABLO MENDEZ BARAJAS

NOTARIO SESENTA Y UNO (61) DEL CÍRCULO

DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 16 TELEFAX. 3414252

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 11001-31-03044-2015-01090-00

Inicio Audiencia: 8:20 A.M.

Sala: 46

INTERVINIENTES

DRA. MYRIAM LIZARAZU BITAR, JUEZ CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

APODERADO DDO: CUSTODIO GÓMEZ NEIRA

AUDIENCIA DEL ART. 372 DEL C. G. P.

Nota 1: Se deja constancia que la parte demandante no compareció a la presente diligencia. Por el Despacho se declara confesa a esta parte.

Nota 2: No encontrándose más pruebas que practicar, se declara prelucida la etapa probatoria y se procede a escuchar los alegatos de conclusión.

Nota 3: Se procede a emitir el correspondiente fallo, una vez leída la parte considerativa se adoptó la siguiente.

DECISIÓN:

Con base en lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones incoadas por VIVIANA MARCELA GÓMEZ ORJUELA por los motivos expuestos en esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de registro de la demanda. Oficiase de conformidad.

TERCERO: Condenar en costas a la actora. Como agencias en derecho se señala la suma de \$3.000.000.

La anterior decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZ



MYRIAM LIZARAZU BITAR

APODERADO DDO,



CUSTODIO GÓMEZ NEIRA

SECRETARIA AD-HOC



NATALIA INDIRA HINCAPIÉ AMAYA

La presente consta de 2 folios y 1 C.D. grabado, se expiden las copias del caso.

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

Entre los suscritos a saber: **ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO, JORGE ANDRES GALLO FAJARDO**, identificados con las cédula de ciudadanía números 17.083.882 expedida en Bogotá, 80.201.241 de Bogotá y 80.204.812 de Bogotá, vecinos y residentes de esta ciudad de Bogotá, D.C., por una parte, quienes en adelante se denominarán **LOS CEDENTES** y **VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.412.811 expedida en Bogotá, vecina de Bogotá, D.C., y residente en la Carrera 19 No. 32A-21 Barrio Teusaquillo de Bogotá, D.C., por la otra parte, que en este documento se llamará **LA CESIONARIA**, mayores de edad, hemos celebrado el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS** que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- Que por medio de este instrumento **LOS CEDENTES** transfieren a título de venta a la señora **VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA**, los derechos que les corresponden o puedan corresponderles en el Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-31-03-029-2044-00614, que se encuentra radicado en el Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, D.C.

SEGUNDO. EXISTENCIA DEL DERECHO LITIGIOSO.- **LOS CEDENTES** no responden por el resultado del proceso.

TERCERO. VINCULACIÓN.- Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

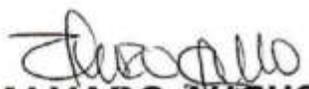
CUARTO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES.- **LOS CEDENTES** responden a la **CESIONARIA** de la existencia del proceso y declaran no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión.

QUINTO. AUTORIZACIÓN.- La Compradora Cesionaria queda

autorizada para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos sean a su nombre. **SEXTA. PRECIO.-** Que esta cesión se realiza por la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000)** que la CESIONARIA pagara a la firma del presente documento. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015).

LOS CEDENTES


ALVARO GALLO
C.C. 17.083.882 de Bogotá


ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO
C.C. No. 80.201.241 de Bogotá


JORGE ANDRES GALLO FAJARDO
C.C. No. 80.204.812 de Bogotá

LA CESIONARIA


VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA
C.C. No. 1.018.412.811 de Bogotá

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015).

Ref: Exp. No. 110013103-29-2004-00614-00

En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado ACEPTA la anterior CESIÓN del crédito que hacen ÁLVARO, ÁLVARO AUGUSTO Y JORGE ANDRÉS GALLO a favor de VIVIANA MARCELA GÓMEZ ORJUELA (fls. 341 y 342).

En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE a la CESIONARIA, VIVIANA MARCELA GÓMEZ ORJUELA quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Reconózcase personería para actuar a la abogada DORIAN DE JESÚS COQUIES MAESTRE como apoderada judicial de la cesionaria demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (fl.345). La mandataria judicial deberá indicar la dirección en la que recibe notificaciones personales.

Notifíquese,

~~CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA~~

Juez

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 167
fijado hoy 28 de septiembre de 2015 a la hora de las 08:00 AM.



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

SEÑOR

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO.
E. S. D.

Despacho comisorio: 152

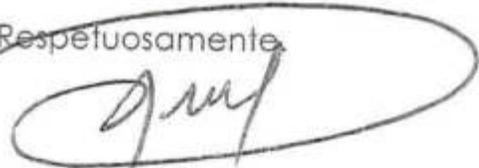
VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá, D.C., identificada como aparecen al pie de su firma, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS**, abogado titulado, en ejercicio, también mayor de edad, identificado con la C.C. 80.844.806 de Bogotá, portador de la T.P. No. 208.530 del C S J, para que en mi nombre y representación, **INICIE, TRAMITE Y LLEVE LA DILIGENCIA EL DESPACHO COMISORIO 152 PROVENIENTE EL DEL JUZGADO 4 CIVIL DE EJECUCION CIRCUITO DE DESCONGESTION.**

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, elaborar en trabajo de partición y todas aquellas que tiendan al buen funcionamiento en general todas las facultades necesarias para el buen y fiel cumplimiento de su gestión.

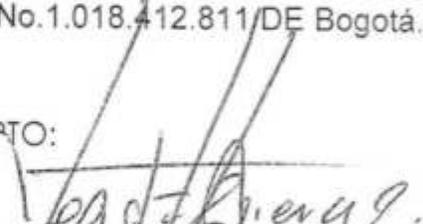
Lo anterior para hacer valer mis derechos dentro del mismo proceso.

Sírvase señor Alcaldía Local reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Respetuosamente,


VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA
C.C. No. 1.018.412.811/DE Bogotá.

ACEPTO:


YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS
C.C. 80.844.806 de BOGOTA D.C.
T.P. 208.530 C.S.J.

71

**NOTARIA SETENTA Y UNA
DEL CIRCULO DE BOGOTA**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL**



196c262ceee05fcc130a9fc40156207b

El suscrito notario (E) certifica que el presente documento fue presentado personalmente por VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA Identificado(a) con CC N° 1.018.412.811 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 del codigo de procedimiento civil y a los 02 dias del mes de 12 del año de 2014 Bogotá D.C.

Para constancia
Firma



OSCAR I. MARIN CANO
NOTARIO DE BOGOTÁ (E)



316 696 59 10.
YESID RIVERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 18

Bogotá D.C., agosto ocho de dos mil ocho

Proceso No. 04-0614

Los señores **ARISTOBULO RONCANCIO, RUTH STELLA RONCANCIO QUIÑONES, FERNANDO RONCANCIO QUIÑONES y CLEMENCIA RONCANCIO QUIÑONES**, por medio de apoderado, demandan a los señores **ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO y JORGE ANDRES GALLO FAJARDO**, para que por el trámite del proceso ordinario de naturaleza reivindicatoria y en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1.- Que se declare que pertenece a los demandantes, en dominio pleno y absoluto los siguientes bienes inmuebles:

a).- El identificado con la matrícula inmobiliaria 50C 56121 situado en Bogotá en la Carrera 19 No. 32-21, Apartamento 101, del Edificio Yacal, con área privada de 50.15 M2, coeficiente de copropiedad del 30%, cédula Catastral 321911 y alinderado así: NORTE en 3.90 y 6.50 metros con el lote de propiedad de Pablo A. Rojas Leal y las señoritas TINOCO; sur en 1.05 metros con la casa #32-02/17 de la carrera 19 de propiedad de Olga Restrepo de Rodríguez, en 1.25 metros con el ducto de ventilación en 2.80 metros con el hall y la escalera, en 3.40 metros con el pasillo de entrada, en 1.90 metros con el antejardín de la Carrera 19; ORIENTE, en 1.60 metros con el ducto de ventilación, en 0.70 metros con la escalera en 1.05 metros con el antejardín de la Carrera 19; OCCIDENTE en 1.05 con el hall de la escalera, en 5.00 metros con la casa de propiedad de Delfina Escobar Viuda de Mejía, en 2.34 metros con el patio; NADIR, con el piso de la edificación, CENITD con el entrepiso que lo separa del segundo piso. †

b).- El distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C 56565, con cédula catastral 321912, situado en la Carrera 19 No. 32-21. Apartamento 201 del Edificio Yacal, con área privada de 57,56 M2. coeficiente de copropiedad del 35%, determinado por los siguientes linderos: NORTE en 1.35 metros y 6.50 metros con el aire de propiedad

de Pablo A. Rojas Leal y las señoritas TINOCO, en 2.25 metros con el vacío del patio; SUR, en 1.05 metros y 3.40 metros con la casa #32-09/17 de la Carrera 19 de propiedad de Olga Restrepo de Rodríguez, en 1.25 metros con el aire o vacío del conducto de ventilación, en 2.80 metros con el hall de la escalera, en 1.90 metros con el vacío del antejardín de la carrera 19; ORIENTE en 2.34 metros con la escalera, en 2.30 metros y 5.04 metros con el vacío del antejardín de la carrera 19; OCCIDENTE en 2.30 metros con el hall y las escalera, en 7.34 metros con la casa de propiedad de Delfina Escobar Viuda de Mejía y otras en parte con el lote perteneciente a Pablo A. Rojas Leal y las señoritas TINOCO, en 2.35 metros con el vacío del patio; NADIR, con el entresuelo que lo separa del primer piso del edificio CENIT, con el entrepiso que lo separa del tercero piso de la edificación.

c).- Inmueble con matrícula inmobiliaria 50C 56566 y cédula Catastral 321913, Apartamento 301 ubicado en el tercer piso del Edificio Yacal de la Carrera 19 No. 32-21, con área privada de 57.56 M23, coeficiente de copropiedad del 35% y comprendido por los siguientes linderos: NORTE en 1.35 y 6.50 metros con el aire del predio de propiedad Pablo A. Rojas Leal y las señoritas TINOCO, en 2.25 metros con el vacío del patio; SUR en 1.05 y 3.45 metros con el vacío de la casa #32-09/17 de la Carrera 19 de Olga Restrepo de Rodríguez, en 1.25 metros con el aire o vacío del ducto de ventilación, en 2.80 metros con el hall y la escalera, en 1.90 metros con el vacío del antejardín de la carrera 19; ORIENTE en 2.34 metros con el vacío del patio, en 1.60 metros con el vacío del ducto de ventilación, en 0.70 metros con la escalera, en 2.30 y 5.04 metros con el vacío del antejardín de la carrera 19; OCCIDENTE en 2.30 metros con el hall de la escalera, en 7.34 metros con el vacío de la casa de propiedad de Delfina Escobar Viuda de Mejía y otras en parte con el vacío del lote perteneciente a Pablo A. Rojas Leal y las señoritas TINOCO, en 2.34 metros con el vacío del patio. NADIR con el entresuelo que lo separa del segundo piso de la edificación; CENIT con el tejado o cubierta del edificio.

2.- Que como consecuencia de la declaración anterior se ordene a los demandados a restituirles los inmuebles antes identificados.

3.- Que se condene a los mismos demandados a pagarles dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria del fallo, y el valor de los frutos civiles y naturales de los inmuebles y no solo los percibidos sino los que hubieran podido percibir los demandantes con mediana

inteligencia y cuidado de haberlos tenido en su poder, desde el mes de enero de 2002 hasta el momento de la entrega conforme a justa tasación pericial, mas el precio de las reparaciones e indemnizaciones sufridos por culpa de los poseedores.

4.- Que en la restitución de los inmuebles se comprenderán las cosas que forman parte de los mismos, conforme a claras disposiciones del Código Civil.

5.- Que se condene de manera solidaria a los demandados a que no se le reconozcan ninguna clase de mejoras ni indemnizaciones a ningún título por ser poseedores violentos y de mala fe conforme a los artículo 771 y siguientes del C. Civil.

6.- Que se ordene la inscripción de la sentencia favorable en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles.

7.- Que se condene en costas a los demandados.

Las anteriores pretensiones las fundamentas en los hechos que siguen:

1.- Que la señora GLORIA STELLA QUIÑONES DE RONCANCIO, adquirió mediante sucesión que curó en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, por sentencia de 15 de diciembre de 1982, protocolizada mediante escritura 1042 de 16 de mayo de 1985, Notaría 22 de Bogotá, el inmueble de la Carrera 19 No. 32-21, apartamento 101 con matrícula 50C 56121, el Apartamento 201 con matrícula 50C 56565 y el Apartamento 301 con matrícula 50C 56566, todos situados dentro del edificio Yacal de Bogotá.

2.- que en el mes de enero de 2002, utilizando la violencia, los demandados invadieron la edificación situada en la carrera 19 No 32-21, en sus tres pisos que componen los Apartamentos 101, 201 y 301, los cuales han quedado identificados por sus correspondientes linderos.

3.-Que los demandados ante el reclamo que se les hizo por parte de la propietaria ésta fue repelida por parte de los ocupantes.

4.- Que la señora GLORIA STELLA QUIÑONES DE RONCANCIO, falleció pocos meses después del citado incidente.

5.- Que los mismos inmuebles fueron adquiridos mediante adjudicación por parte de los demandantes dentro del proceso sucesoral de Gloria Stella Quiñones de Roncancio, el cual se tramitó en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 15 de enero de 2004.

6.- Que los demandantes no han enajenado ni prometido en venta los inmuebles, encontrándose vigente su título de adquisición y los respectivos registros ante la oficina de Instrumentos Públicos y Privados.

7.- Que los demandantes a pesar de ser los únicos y legítimos titulares del derecho de dominio sobre los inmuebles, se encuentran privados de su tenencia material y posesión de los mismos, por cuanto dicha posesión la ostentan la familia Gallo Fajardo, teniendo el carácter de poseedores irregulares y violentos.

8.- Que para efecto de las prestaciones a que haya lugar, de acuerdo con la ley, afirman que la parte demandada poseen de mala fe los bienes inmuebles cuya reivindicación se pretende.

9.- Que existe plena identidad entre los bienes pretendidos en reivindicación con los poseídos por los demandados.

10. - Que los demandados se hallan en incapacidad de ganarlos inmuebles⁷ o adquirirlos por prescripción, por cuanto no ha transcurrido el tiempo necesario para ello.

11.- Que los demandantes son los propietarios exclusivo de los bienes por cuanto le pertenecen en dominio pleno y porque no presenta la condición para los poseedores demandados contemplada en el inciso segundo del artículo 762 del C. Civil.

12.- Que tanto demandantes como demandado son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, lugar también de ubicación de los bienes materia de reivindicación.

13.- Que los inmuebles objeto de la demanda tiene un valor superior a los \$98'000.000,00 calculado a la fecha de presentación de la demanda.

14.- Que con fecha 25 de noviembre de 2004 se realizó la diligencia de conciliación como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción ante el Centro de Conciliación de la Universidad de Los Andes de Bogotá, la cual resultó fallida.

Mediante providencia de fecha junio diecisiete de dos mil cinco se admitió la demanda, se ordenó dar traslado de ella a los demandados y se fijó el monto de la caución para efectos del registro de la misma.

Notificados los demandados de manera personal del auto admisorio de la demanda, fue contestada por ellos aceptando de manera expresa las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA, sobre la titularidad de los bienes en cabeza de los demandantes, respecto a la CUARTA dicen que desde la audiencia de conciliación existe el deseo de su parte de hacer entrega de los inmuebles, bajo el entendido que se le paguen las mejoras realizadas en ellos; dicen oponerse a la QUINTA, SEPTIMA y NOVENA pretensión, que no se oponen a la SEXTA sobre restitución de los bienes, ni al registro de la sentencia pero sí a la condena en costas solicitada. Con respecto a los hechos dice ser ciertos el 1, 5, 10, 12, 15; que son parcialmente ciertos el 4 y el 11; que no son ciertos el 2, 3, 8 y 9; que no le constan el 6, 7, 13 y 14. No propusieron ninguna excepción, pero solicitaron DERECHO DE RETENCION hasta cuando les cancelen las mejoras que dicen realizaron al inmueble.

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, y no observándose vicio de nulidad que afecte lo actuado, es pertinente resolver lo que en derecho corresponda para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

1ª.- Los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma se encuentran

cumplidos por lo que trabada en forma regular la relación jurídico procesal, permite decidir de mérito este asunto.

2ª.- La pretensión ejercida en la demanda, es la reivindicatoria, también llamada acción de dominio, la que conforme al artículo 946 del Código Civil, “ (...) es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”.

Con apoyo en la definición transcrita, doctrina y jurisprudencia han venido sosteniendo de manera reiterada, que para la prosperidad de esta acción debe existir la demostración de los elementos que la configuran los cuales se concretan a los siguientes: a).- Derecho de dominio en el demandante; b).- Posesión material en el demandado; c).- Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y d).- Identidad entre la cosa que pretende el actor y la poseída por el demandado.

3ª.- En punto a la prueba ha de precisarse que con excepción del primero de los requisitos, el cual solo se acredita con la escritura pública debidamente registrada, cuando se inmuebles se trata, los restantes pueden establecerse por cualquiera de los medios probatorios previstos en la normatividad procesal civil, pues al respecto no existe restricción probatoria alguna.

Sobre la libertad probatoria para evidenciar procesalmente los tres requisitos citados, requeridos para reivindicar, la Honorable Corte ha dicho:

“ (...) Para demostrar judicialmente que entre una persona determinada y cierto bien se ha establecido una relación de hecho, por virtud de la cual aquella ha ejercido sobre éste actos materiales de uso, conservación y transformación, sometiéndolo al ejercicio del derecho real de propiedad, que es al que ordinariamente corresponden dichos actos, el derecho probatorio no exige prueba específica; y si bien los medios más adecuados para demostrar la posesión son, los testimonios y la inspección judicial, no por eso puede decirse que éstos sean los únicos, o que, como lo pregonaba la sentencia aquí impugnada, la confesión del demandado sea medio probatorio inidóneo o ineficaz.

“ Como de vieja data lo tiene diciendo la corte en jurisprudencia que por su legalidad no es posible desconocer, cuando el

demandado en acción de dominio, al contestar la demanda inicial del proceso, confiesa ser el poseedor del inmueble, esa confesión tiene la virtualidad suficiente para demostrar, a la vez, la posesión del demandado y la identidad del bien que es materia del pleito. La citada confesión releva al demandante de toda prueba sobre estos extremos de la acción y exonera al juzgador para analizar otras probanzas tendiente a demostrar la posesión (...)” (Sentencia, junio 16 de 1982).

4ª.- Aclaradas las breves nociones anteriores, corresponde analizar en el sub lite concurren los requisitos citados:

Sobre el primer requisito es claro, que la propiedad en cabeza de los demandantes fue acreditada plenamente con la copia de la Escritura No. 675 de 24 de febrero de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá. con el anterior documento se allegó el certificado de registro de Instrumentos Públicos en el que aparece su inscripción y con el cual se demuestra que los demandantes adquirieron el inmueble en total conformación, mediante adjudicación que le hicieron dentro del proceso de sucesión de LORIA STELLA QUIÑONES DE RONCANCIO, tramitado ante el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá D. C.-

En cuanto al segundo tercero y cuarto elemento estructural es de anotar que también se hallan demostrados a cabalidad, con la expresa confesión que al respecto hacen los demandados en la contestación de la demanda, al aceptar que se encuentran en posesión de los inmuebles pretendidos por la parte actora, que se trata de cosa singular reivindicable y que los bienes que ellos tienen en su poder son los mismos reclamados por los demandantes en el libelo.

Entonces, acreditados todos los presupuestos axiológicos de la acción reivindicatoria, la pretensión deducida en la demanda analizada debe ser acogida máxime si en cuenta se tiene que la parte pasiva del proceso, ninguna oposición formuló en torno a lo pretendido, parcialmente, en el libelo introductorio del proceso.

RESTITUCIONES MUTUAS

5ª.- Al acceder a las súplicas del libelo, resta por examinar lo que concierne a las prestaciones mutuas a que haya lugar, para lo

cual previamente ha de anotarse que los demandados son poseedores de buena fe, pues en el curso del proceso no se demostró lo contrario (art. 769 Código Civil).

Los artículos 961 y siguientes del Código Civil han previsto los principios que gobiernan lo relativo a las prestaciones mutuas debidas con ocasión de la prosperidad de la acción reivindicatoria. De conformidad con tales normas, el poseedor de buena fe vencido le asiste el derecho a que se le abonen las mejoras útiles puestas antes de contestar la demanda (art. 966 ibidem) así como las expensas necesarias; y de otro lado, el reivindicante triunfador a que se le paguen los frutos que la cosa hubiere podido producir con mediana inteligencia y actividad a partir de la notificación de la demanda.

Con esta finalidad dentro del proceso se practicó dictamen pericial en el cual, el perito luego de identificar los inmuebles, de señalar las mejoras realizadas sobre los mismos, determinar su antigüedad, conceptuó que las mejoras realizadas por los demandados dentro de los tres inmuebles ascendía a la suma de \$26'559.855,00. De la misma manera el perito, indicando los frutos que hubieran podido producir los inmuebles, año tras año, aplicando para el efecto las normas sobre cánones de arrendamiento vigentes para la época y considerando el estado inicial y el final de los predios, conceptuó que, por este concepto, los bienes bien habían podido producir la suma de \$23'346.648,00, con su correspondiente discriminación por apartamento.

El anterior dictamen se dio en traslado a las partes y en oportunidad la demandante lo objetó por error grave. Sin embargo el juzgado, en consideración a los puntos expuestos, ordenó al perito aclararlos y/o adicionarlos en la forma expuesta por el censor, lo cual se cumplió y dentro del nuevo traslado, la misma parte volvió a presentar la objeción, que a la postre se tuvo por no presentada, esto es, se rechazó por no haberse dado cumplimiento a lo previsto en el inciso 7 del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

Con respecto al anterior experticio, no obstante la firmeza que adquirió ante el rechazo de la objeción, habrá de modificarse con relación a los frutos que hubiesen podido producir los inmuebles, pues el auxiliar de la justicia los contabilizó a partir del 1º de Enero de 2002, cuando de conformidad con la normatividad sobre el particular, este rubro lo debe la parte demandada es a partir de la contestación de la

demanda, lo que, para los efectos del caso que nos ocupa tuvo ocurrencia a partir del 23 de agosto de 2005.

Así las cosas, el apartamento 101 pudo haber producido según los cálculos, estudio y conclusión pericial, desde el mes de septiembre de 2005 hasta la fecha del dictamen (7 meses), la suma de \$1'102.948,00; el apartamento 201, en el mismo periodo la cantidad de \$ 1'189.671,00, y el apartamento 301, la suma de \$1'268.442,00, para un total por concepto de frutos de los tres apartamentos desde el 1° de septiembre de 2005 hasta el 1° de abril de 2006, de \$3'561.061,00, suma ésta que deberá incrementarse con el índice de precios al consumidor (IPC), a partir del 1° de mayo de 2006 y hasta cuando el pago se realice bajo la metodología empleada por el perito auxiliar.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.c., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°.- DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a los demandantes **ARISTOBULO RONCANCIO, RUTH STELLA RONCANCIO QUIÑONES, FERNANDO RONCANCIO QUIÑONES** y **CLEMENCIA RONCANCIO QUIÑONES**, los apartamentos 101, 201 y 301, situados dentro del Edificio YACAL ubicado en la Carrera 19 No. 32-21 de Bogotá D.C., identificado por sus linderos y matrículas inmobiliarias tanto en la demanda como en esta providencia.

2°.- CONDENAR a los demandados **ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO** y **JORGE ANDRES GALLO FAJARDO**, a restituir, seis días después de ejecutoriada esta sentencia, a los demandantes los inmuebles relacionados en este fallo.

3°.- CONDENAR a los mismos demandados citados, a pagarle a los demandantes dentro del mismo término señalado en el punto anterior, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CERO SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 3'561.061,00), por concepto de frutos civiles

producidos por los inmuebles, hasta el 1° de Abril de 2006 y los que se causen posteriormente hasta la fecha en que se produzca la entrega de los bienes de acuerdo con los parámetros trazados en esta sentencia.

4°.- CONDENAR a los demandantes **ARISTOBULO RONCANCIO, RUTH STELLA RONCANCIO QUIÑONES, FERNANDO RONCANCIO QUIÑONES y CLEMENCIA RONCANCIO QUIÑONES** a pagar a los demandados, dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de este fallo, por concepto de las mejoras realizadas dentro de los inmuebles, la suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 26'559.855.00) MONEDA CORRIENTE.**

PARAGRAFO: Las partes en el momento dado, pueden compensar las obligaciones hasta donde el monto lo permita.

5°.- CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Liquidense.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO VASQUEZ MELO

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 18°**

EDICTO:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que dentro del proceso ORDINARIO N° 2004-0614 de ARISTÓBULO RONCANCIO, RUTH STELLA RONCANCIO QUIÑÓNEZ, FERNANDO RONCANCIO QUIÑÓNEZ Y CLEMENCIA RONCANCIO QUIÑÓNEZ Contra JORGE ANDRES GALLO FAJARDO, ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO, se dicto sentencia con fecha agosto ocho (08) del dos mil ocho (2008).-

Para notificar legalmente a las partes de la anterior sentencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres días, hoy catorce (14) de agosto del dos mil ocho (2008), siendo la hora de las ocho de la mañana.- Art. 323 del C.P.C.-

Se desfija a las cinco de la tarde de hoy _____.

El Secretario,


ORLANDO MARIN SÁNCHEZ

010
10
pay. 62
H108
DESPACHO COMISORIO No. 152
11-03
D-10

EL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

J. Y Ejecucion C. G.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION QUE CORRESPONDA Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RRESPECTIVA

HACE SABER:

29-
Que en el proceso REINVINDICATORIO No 2004-0614 DE ARISTOBULO RONCANCIO, RUTH STELLA RONCANCIO QUIÑONEZ, FERNANDO RONCANCIO QUIÑONEZ y CLEMENCIA RONCANCIO QUIÑONEZ Contra ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO, y JORGE ANDRES GALLO FAJARDO se le comisionó para la diligencia de ENTREGA de los Apartamentos 101, 201 y 301 situados en la CARRERA 19 No. 32 21 identificados con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-56121, 50C-56565 y 50C56566 de esta ciudad.

Para los efectos legales a que haya lugar se anexa fotocopias de la providencia, de la providencia, de la petición y folio de matricula

Apoderado de la parte actora: CUSTODIO GOMEZ NEIRA. T.P. # 25.828 del C. S. de la J.

Se libra a los Treinta (30) días del mes de Agosto del año dos mil diez (2010).

NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
SECRETARIO

Anexo: Lo anunciado

310674483

Alealdia Local de Tausaquillo
Rad No 2013-132-005741-2
Fecha 30/07/2013 11:16:43 -> 25
(OEM) JUZGADO 29 CIVIL DEL C
134-Inspecciones de Policia Tausaquillo



46F
265820/



ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

24
- 91

BOGOTÁ D.C., 29 de SEPTIEMBRE del año 2010.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 10767

SECUENCIA SISTEMA No: 3059

El Despacho Comisorio 152 del JUZGADO No. 029 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 06 de SEPTIEMBRE del año 2010. Por reparto correspondió a la INSPECCION 13E DE POLICIA. Se allegan 19 Folios.

Anótese y remítase.

VILMA BEATRIZ BOLIVAR CAMPO
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
INSP.POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL Y 1A

20

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

DESPACHO COMISORIO No 152
DEL JUZGADO 29 C.C

PROCESO: REIVINDICATORIO Nro. 2004 - 0614

DEMANDANTE: ARISTOBULO RONCANCIO, RUTH STELLA RONCANCIO
QUIÑONEZ, FERNANDO RONCANCIO QUIÑONEZ, Y CLEMENCIA
RONCANCIO QUIÑONEZ

DEMANDADO: ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO, y
JORGE ANDRES GALLO FAJARDO.

DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

Bogotá, D.C. a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), siendo el día y la hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la práctica de la presente diligencia, el Señor Inspector Dr. YURI BERNAL TONGUINO en asocio del secretario señor MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL, funcionario y a quien se nombra y posesiona en legal forma de acuerdo a las formalidades de ley para el caso, y encontrándose presente en la Inspección el Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA Quien se identifica con C.C No 19.133.239 de Bogotá Y T.P 25828 del C.S.J; el Dr. GOMEZ tiene dirección de notificaciones en la transversal 35 Nro. 30 – 13 sur y Teléfono 3106744832 quien viene en calidad de apoderado ACTOR. El despacho procede a trasladarse a la carrera 19 Nro. 32 – 21 una vez allí es atendido por el Dr. YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS quien presenta poder legalmente conferido ante la notaria 71 del Circulo de Bogotá y quien se identifica con C.C Nro. 80.844.806 de Bogotá. Y T.P Nro. 208530; poder entregado por la Sra. VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA. Por lo anterior y teniendo en cuenta la representación del Dr. YESID FERENANDO el Despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de las presentes diligencias. En uso de la palabra manifiesta: "entrego el mencionado poder y dejo constancia que mi poderdante se encuentra en maternidad debido al nacimiento de su hijo. Por lo anterior procedo a solicitar al Despacho se sirva SUSPENDER la práctica de la presente diligencia. Así mismo manifiesto que me opondré en el debido momento a la presente diligencia" El Despacho deja constancia que es atendido en la parte de afuera del inmueble objeto de la diligencia por el Dr. YESID y teniendo en cuenta que no se encuentra la poderdante en el inmueble procede a SUSPENDER la practica de la presente diligencia para el día siete (07) de enero de 2015 a partir de las 08:00 a.m. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y firma como señal de aceptación una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron; no sin antes dejar constancia que se observaron las formalidades de Ley para el caso otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y firma como señal de aceptación una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron; no sin antes dejar constancia que se observaron las formalidades de Ley para el caso.


YURI BERNAL TONGUINO
Inspector


CUSTODIO GOMEZ NEIRA
Apoderado Actor



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía



YESID FERNANDO RIVERA CONTRERAS
Apoderado Opositor

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía



MIGUEL ANGEL BELTRAN VILLAMIL
Secretario

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

Alcaldía Local de Teusaquillo

Rad No 2015-132-000031-2



Fecha 05/01/2015 09:29:27 ->1

CIU VIVIANA MARCELA GOMEZ

134->Inspecciones de Policía Teusaquillo



46

Bogotá.

INSPECCION TRECE E DISTRITAL DE POLICIA.
ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO.
Ciudad.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 152.
PROCESO REINVIDICATORIO No 2004- 0614.

Yo **VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018412811 de Bogotá, dentro del trámite del despacho comisorio número 152, y la diligencia que se practicara el día 7 de enero de 2015, solicito amablemente **SUSPENDER** la diligencia, toda vez que me encuentro en licencia de maternidad (son noventa y ocho días), 98 días.

Por lo anterior solicito reprogramar la diligencia hasta tanto no se haya pasado mi licencia de maternidad, en aras de proteger mi salud y la de mi menor hija.

Gracias por la colaboración prestada.

Ateentamente,

Viviana Marcela Gomez Orjuela
VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA.

C.C. No. 1018412811 de Bogotá.

Dirección: Calle 19 # 32 - A - 21.

45

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Toussaquillo
Inspección Trece E Distrital de Policía

DESPACHO COMISORIO No.152

JUZGADO: 29 CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: ARISTOBULO RONCANCIO, RUTH STELLA RONCANCIO,
FERNANDO RONCANCIO, Y CLEMENCIA RONCANCIO.

DEMANDADO: ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO Y JORGE
ANDRES GALLO FAJARDO.

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 2004-0614.

DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE.

Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del dos mil dieciséis, (2016) siendo el día y la hora señalados en diligencia anterior, para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, el Señor Inspector Dr. ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA en asocio del auxiliar administrativo señor NORBERTO PEÑA PINZON, da inicio a la diligencia encontrándose en el despacho de la inspección el Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA identificado con la CC. 19.133.239 de Bogotá y T.P. 25828 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte actora. El anterior personal se traslada a la carrera 19 No. 32-21, hoy 32 A-21 apartamentos 101, 201 y 301 de conformidad con el certificado de tradición aportado. Una vez allí nos atiende el señor PABLO CESAR TORRES PEREZ identificado con la CC. 79.618.457 de Bogotá quien manifiesta que reside en el segundo piso y nos permite el ingreso al inmueble, así mismo se encuentra el Dr. JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ identificado con la CC. 11.406.673 de Bogotá quien presenta poder otorgado por la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA el cual tiene diligencia de reconocimiento ante la Notaría Tercera del Circulo de Bogotá. Acto seguido el Despacho procede a identificar y alinderar los inmuebles objeto de la diligencia, no obstante existir plena certeza que se trata del mismo inmueble objeto de la comisión y cuyos linderos individual y colectivamente coinciden con los de la comisión y se actualizan así: El inmueble es un edificio de tres plantas cuyos linderos generales son por el norte con pared que lo separa de predio construido y demarcado con el No. 32 A-39 de la misma carrera 19, por el sur con pared que lo separa del predio construido y demarcado con el No. 32 A-09 de la misma carrera 19, por el oriente con la carrera 19 vía vehicular y es su frente, por el occidente con pared que lo separa de la parte posterior y de la misma manzana, se trata de una inmueble de tres pisos donde se ingresa por un portón metálico con un hall que da acceso a las escaleras con piso en granito que conducen al segundo y tercer piso; al apartamento del segundo piso identificado con el 201 se ingresa por una puerta metálica encontrando en su interior espacio para cocina y zona de lavandería, espacio de sala comedor, zona de ropas, tiene tres alcobas sin closet y dos baños, uno de estos en una de las alcobas, sus pisos son parte en tableta y parte en madera y parte en claraboya de vidrio, paredes y techos estucados y pintados, servicios públicos de energía, acueducto y gas natural, sus linderos son por el norte con pared que lo separa de predio construido y demarcado con el No. 32 A-39 de la misma carrera 19, por el sur con pared que lo separa del hall de ingreso al tercer piso, por el oriente con vacío que da a la carrera 19 vía vehicular, por el occidente con vacío que da pared que da a la parte posterior y de la misma manzana, por el nadir con piso en madera y vigas que lo separa del apto. 101 del mismo edificio, y cenit con placa que lo separa del apto. 301, en general el apto 201 en regular estado de conservación; los linderos del apto. 101 son por el norte con pared que lo separa de predio construido y demarcado con el No. 32 A-39 de la misma carrera 19, por el sur con hall de ingreso y escaleras de acceso al segundo y tercer piso, por el oriente con la carrera 19 vía vehicular y es su frente, por el occidente con pared que lo separa del predio de la parte posterior y de la misma manzana, cenit con parte en placa y parte en claraboya y parte en techos con vigas de madera que los separa del segundo piso, se ingresa por un portón metálico encontrando en su interior un espacio de área de cocina zona de lavandería, tres cuartos la principal con baño y una baño de área social, espacio de sala comedor y un espacio de área de ropas, sus pisos parte en tableta parte en alfombra parte en madera, paredes parte en veneciano y parte estucadas y pintadas, sus techos estucados y pintados, servicios públicos de energía, agua y gas natural y en general el estado de conservación es regular, hay un patio pequeño donde está el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

lavadero; los linderos del apto. 301 son por el norte con vacío que da a predio demarcado con el No. 32 A-39 de la misma carrera 19, por el sur con escaleras de acceso y pared que da al predio demarcado con el No. 32 A-09 de la misma carrera 19, por el oriente con vacío que da a la carrera 19 vía vehicular, por el occidente con vacío que da al predio de la parte posterior de la misma manzana, por el nadir con placa concreto que lo separa del segundo piso y por el cenit con placa de concreto que es su cubierta y con acceso a tanques de agua, se ingresa por una puerta metálica y se encuentran dos alcobas la principal con baño, sala comedor, baño de área social con accesorios, cuarto de estudio, cocina enchapada y zona de lavandería, sus pisos en cerámica, paredes y techos estucados y pintados y tiene dos claraboyas en vidrio protegidos con lámina plástica, servicios públicos energía, agua y gas natural, en general en buen estado de conservación. El despacho procede a reconocerle personería al Dr. BABATIVA VELASQUEZ en los términos y para los fines del mandato adjunto en un folio, quien en el uso de la palabra manifiesta: "en primer lugar muchas gracias por el uso de la palabra, y en segundo lugar quiero manifestarle al señor inspector con el debido respeto que conforme con el poder que se encuentra adjunto a esta diligencia y en nombre de la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA quien es la poderdante y quien en esta oportunidad se opone a la diligencia de entrega por considerar que jurídicamente tiene unos derechos de posesión sobre los tres inmuebles que integran esta edificación y que corresponde al apto. 101, 201 y 301, la petición de admisión de la oposición la fundamento en el art.338 del C.P.C. hoy art. 309 del Código General del Proceso y especialmente hoy en el numeral que se refiere a que la persona que se crea con derecho y demuestre en la diligencia hechos sumarios de su posesión corresponde que se le admita y la posesión en principio debe hacerla persona contra quien la sentencia no tenga efectos y es el caso de la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA quien no hizo parte del proceso reivindicatorio iniciado en su oportunidad y que es la fuente de esta diligencia en aquella oportunidad las partes estaban integradas por los reivindicantes ARISTOBULO RONCACANCIO Y FAMILIA en contra de los señores ORGE GALLO y familia, y en esta oportunidad como exige la norma la oposición a la entrega la hace la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA contra quien la mencionada sentencia no produce efectos, cumpliéndose de esta manera el primer requisito que exige la norma, es de aclarar que la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA después de dictada la sentencia en el proceso reivindicatorio y por los frutos civiles que allí se presentaron los demandados de esa época le cedieron los derechos que había establecido el juez en su decisión. Como quiera que está cumplido el primer elemento que exige la norma paso a informarle al señor inspector que dentro de las pruebas que podemos recibir hoy se encuentra el testimonio del señor PABLO TORRES que de paso es el arrendatario del inmueble 201 y quien conoce a la persona VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA de quien lo ha recibido en arrendamiento, igualmente estamos en oportunidad de ofrecerle un testimonio de la señora ANDREA TORRES que ocupa en arrendamiento el primer piso y si es necesario dentro de la oficiosidad que caracteriza esta norma y se necesitara la declaración o interrogatorio de quien oficia como poseedora también está en condición de ofrecerlo, quería manifestarle igualmente con respecto a la prueba sumaria que exige el código con respecto al concepto de la posesión que contamos con un documento que corresponde al proceso 201501090 declarativo de pertenencia de VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA contra ARISTOBULO RONCACANCIO, RUTH ESTELLA RONCACANCIO QUIÑONES FERNANDO RONCACANCIO y otros que se adelanta en el Juzgado 44 Civil del Circuito y en cuyos documentos dentro del proceso se encuentra acreditada la forma como la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ adquiere los derechos de posesión de los tres inmuebles objeto de esta diligencia y para la información del señor inspector mi cliente se encuentra ejerciendo ese derecho desde el 13 de febrero de 2014 como se observa en el documento de compra venta que se hizo y que se protocolizó con la escritura pública 2838 otorgada en la notaría 61 del círculo de Bogotá, este documento que como dije anteriormente contiene la demanda de pertenencia que incorpora las anteriores pertenencias por la compra que hizo queda a disposición del señor inspector para que conforme a derecho la tenga como prueba en 272 folios en fotocopia simple y que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

debe ser tenida como prueba documental para la presente solicitud de entrega y por supuesto para esta oposición proceso Ordinario de pertenencia que conocen los reivindicantes puesto que ya contestaron la demanda y conocen de la existencia de estos hechos, hechas estas precisiones nuevamente y respetuosamente le solicito recibir el testimonio de PABLO TORRES y queda ofrecido el testimonio de ANDREA TORRES y queda ofrecido el interrogatorio de la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ que en este momento no se encuentra en la diligencia, como la petición es en derecho y considerando que se cumple con los requisitos que exige el código en el art. 338 anterior hoy 309 de la oposición a la entrega le solicito al señor juez tener en cuenta la oposición y darle el trámite que en derecho corresponda, no sin antes manifestarle a las partes el interés conciliatorio que profeso siempre en todas mis actuaciones, le agradezco. De lo anterior el despacho le corre traslado al apoderado de la parte actora, quien en uso de la palabra manifiesta: Gracias su señoría, en aplicación al art. 309 numeral primero del C.G. del Proceso que nos dice que el juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efecto la sentencia, nos encontramos que esta parte hace solicitud en el sentido de que se de aplicación a esta norma por los siguientes hechos fácticos y jurídicos, para el efecto le manifiesto al señor inspector que la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA es causabiente de los señores ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO Y JORGE ANDRES GALLO FAJARDO, pues estas personas le hicieron cesión de los derechos y acciones que ellos poseen respecto al proceso reivindicatorio del cual emana este despacho comisorio y dentro del cual se le reconoció a la opositora como parte integral del proceso reivindicatorio, en consecuencia si produce efectos jurídicos la sentencia emana del Juzgado 29 Civil del Circuito y ratificada por el Honorable tribunal superior de Bogotá y en consecuencia se le debe rechazar la presente oposición, pero además tachamos de falsos las presuntas escrituras de compraventa a que ha hecho referencia el apoderado de la opositora pues la persona que aparece suscribiendo dicha escritura es la misma que apareció suscribiéndoles una escritura igual a los demandados señores GALLO, en consecuencia esta misma persona sigue apareciendo como vendedor de un derecho de posesión del cual no es titular, esta misma tacha de falsedad se invocó en la contestación de la demanda ante el Juzgado 44 Civil Circuito dentro del proceso 2015-01090, otro de los aspectos que se debe tener en cuenta en la parte jurídica es que en el proceso reivindicatorio y en su consecuencia que es la entrega de los bienes inmuebles no se puede hacer oposición con una nueva posesión cuando se le exige a los demandados vencidos en juicio que hagan la entrega pues esto sería de nunca acabar con los procesos reivindicatorios y la misma ley nos dice que no se pueden acumular posesiones cuando ya jurídicamente se ha definido que mediante sentencia se le debe hacer entrega de dicha posesión a los propietarios del dominio, en consecuencia le solicito a su señoría se haga la entrega de los inmuebles sin más dilación, hay que agregar por último que la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ al hacerse parte en el proceso reivindicatorio no hizo ninguna clase de oposición y que por ello es totalmente extemporáneo que se haga en este momento de la entrega, gracias. El Despacho deja constancia que de las personas citadas como eventuales testigos para constituir la prueba sumaria que el anterior C.P.C. establecía en su art. 338 hoy 309 del C.G.P. solamente se encuentra presente el señor PABLO CESAR TORRES PEREZ, igualmente que el despacho ha sido informado que en el inmueble residen cuatro adultos y cuatro menores de edad en todos los inmuebles distribuidos así, en el primer piso una mayor de edad con dos menores de edad, en el segundo piso dos mayores de edad con dos menores, y en el tercer piso una mayor de edad y eventualmente una menor de edad. Igualmente que debido al volumen de documentación aportada, la complejidad del asunto tendrá el despacho como presentada en oportunidad la oposición más no se pronunciara aun si se le da el trámite a la misma o se rechaza hasta la continuación de la diligencia una vez se haga el estudio de la documentación aportada correspondiéndole al apoderado de la opositora informar al testigo el día de la continuación a efectos de informarle que si se determina escucharle así se haga. De otro lado se advierte que en la continuación de esta diligencia no se aceptara ninguna nueva oposición, por lo tanto debido a lo avanzado de la hora y al volumen de documentos para analizar, se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

SUSPENDE la presente diligencia para continuarla el próximo 26 de octubre de 2016 a partir de las 8:00 a.m. y las partes y terceros quedan notificados en estrados. Se firma siendo la 1:40 p.m.



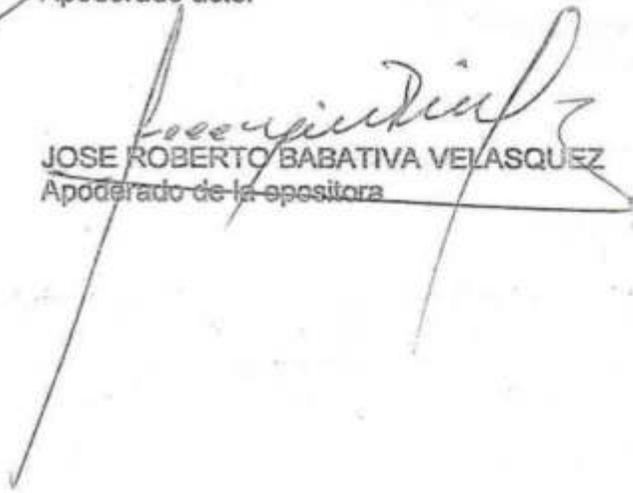
ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Inspector 13 E de Policía



CUSTODIO GOMEZ NEIRA
Apoderado actor



PABLO CESAR TORRES PEREZ
Quien atendió



JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ
Apoderado de la opositora



NORBERTO PEÑA PINZON
Auxiliar Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

DESPACHO COMISORIO No. 152

JUZGADO: 29 CIVIL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE: ARISTOBULO RONCANCIO, RUTH STELLA RONCANCIO,
FERNANDO RONCANCIO, Y CLEMENCIA RONCANCIO.

DEMANDADO: ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO Y JORGE
ANDRES GALLO FAJARDO.

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 2004-0614.

DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE.

Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de Enero del dos mil diecisiete, (2017) siendo el día y la hora señalados en diligencia anterior, para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, el Señor Inspector Dr. ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA en asocio del auxiliar administrativo señor JOHN JAIRO ORTIZ GRANDAS, da inicio a la diligencia encontrándose en el despacho de la inspección el Dr. ALEX LEONARDO CARDENAS SILVA en calidad de veedor de la Personería Local de Teusaquillo, el Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA identificado con la CC. 19.133.239 de Bogotá y T.P. 25828 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte actora. El anterior personal se traslada a la carrera 19 No. 32-21, hoy 32 A-21 apartamentos 101, 201 y 301. Una vez allí el Despacho procede a identificarse en legal forma lee y entera el objeto de la diligencia a la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.018.412.811 de Bogotá quien en uso de la palabra manifiesta "pues con mi abogado emos hablado y le doy el uso de la palabra porque se expresa mejor que yo" El Despacho deja constancia que se encuentra presente el Dr JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ identificado con CC N° 11.406.637 y Tarjeta profesional N° 59644-D1 del CSJ, a quien el Despacho le concede el uso de la palabra por ser apoderado reconocido en la diligencia quien manifiesta "en primer lugar saludar a todas las personas que intervienen en la diligencia y en segundo lugar solicitarle al señor inspector continuar con el trámite de la oposición conforme con el Artículo 338 N° 2 del Código de Procedimiento Civil hoy Artículo 309 del código General del Proceso que con respecto a esta diligencia ambas normas mantienen la misma concepción jurídica. En diligencia del 28 de septiembre de 2016 realizada en estas mismas instalaciones se quedo que el despacho decidiría el tramite a seguir, si es lo primero continuar con la oposición solicito que como en oportunidad se hizo se escuche a la señora MARCELA GOMEZ aquí presente y el testimonio del señor PABLO CESAR TORRES PEREZ aquí presente representado por su apoderado Dr JOSE GUILLERMO ORTIZ ORTIZ quien a demás de servir como testigo de la oposición es tenedor de este primer piso a título de arrendatario. quedamos atentos a la decisión que el señor inspector tome con respecto a esta diligencia, muchas gracias" De lo anterior el Despacho corre traslado al apoderado de la parte actora quien en el uso de la palabra manifiesta: "Gracias su señoría, al respecto manifiesto que frente a la oposición que se hizo con base a unos documentos los cuales fueron aportados al proceso que cursa en el Juzgado 44 Civil del circuito de Bogotá pertenencia radicación 2015-1090 donde la señora VIVIANA GOMEZ demanda a mi representados que fungen aquí como los propietarios y que fueron reconocidos así para que se los entregue la posesión mediante las sentencias de primera y segunda instancia dentro de este proceso y que la señora VIVIANA GOMEZ es causabiente de los señores demandados quienes tienen la obligación de entregar los inmuebles a sus propietarios y que dentro del proceso de pertenencia con fecha 12 de diciembre del 2016 le negaron las pretensiones a la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre estos inmuebles que solo se suscribe al registro en la oficina respectiva de la existencia del proceso, eta sentencia quedo en firme en el mes de diciembre y por lo tanto la anexo como parte de las pruebas para solicitarle al señor inspector niegue la oposición que se está presentando con base en lo ya dicho en pasada diligencia y con los argumentos que se traen en el día de hoy, en consecuencia le solicito se haga la entrega del inmueble se ordene su desocupación de las personas muebles y enseres que contengan y se haga la entrega real y material a esta parte, gracias" el Despacho deja constancia que se encuentra presente el Dr. JOSE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

GUILLERMO ORTIZ ORTIZ identificado con CC 19.272.478 y Tarjeta Profesional N° 82383 del CSJ, igualmente se encuentra presente el señor PABLO CESAR TORRES PEREZ identificado con CC N° 79.618.457 de Bogotá, quien solicita el uso de la palabra y manifiesta "en mi nombre manifiesto y otorgo poder al señor abogado JOSE GUILLERMO ORTIZ para que me represente y defienda derechos a que tenga lugar como arrendatario del apartamento 201 desde agosto del 2010 y del cual anexo copia de los contratos". El Despacho precede a reconocer personería para actuar al apoderado antes mencionado ya quien se le corre traslado de lo anterior: "gracias señor inspector, mi manifestación como apoderado del señor PABLO CESAR TORRES PEREZ manifiesto que en caso de no prosperar la oposición interpuesta en esta diligencia para su entrega solicito se conceda un plazo de 90 días para la entrega por parte del señor arrendatario por cuanto debe reunir y conseguir sitio para su traslado junto con su familia entre ellos sus dos hijos menores de edad y que en la actualidad estudian en una institución educativa cerca a este sitio, no más". El Despacho invita a las partes y opositores a conciliar y tras el intento y la sugerencia de posibles términos de acuerdo no existe ningún tipo de resultado positivo ni animo conciliatorio alguno de acuerdo con los argumentos planteados así las cosas el despacho para establecer la viabilidad del trámite de la oposición o no, procederá escucha n declaración jurada a la pretendida opositora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA ya identificada a quien el despacho le pone de presente la implicaciones tanto penales como civiles de faltar a la verdad así como también la excepción de declarar contra sí mismo y contra sus parientes dentro del 4° grado de consanguinidad 2° de afinidad y primero civil y quien previo al rigor al juramento se le procede a interrogar previo al rigor del juramento y quien manifestó que jura decir la verdad y en cuanto a sus generales de ley manifestó, me llamo he identificado como quedo escrito, de edad 29 años, profesión comerciante, estado civil unión libre con PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS, dirección Carrera 16 # 57 - 47, teléfono 3203887109, sin generales de ley con las partes. Preguntado: sírvase manifestarle a este despacho si sabe o presume porque está rindiendo esta declaración bajo la gravedad del juramento y de ser así hágale un breve relato a este despacho de los hechos que le consten y de los cuales tenga conocimiento directo. CONTESTO: Si, tengo conocimiento de que estamos aquí porque hice la compra de unos derechos litigiosos y de la posesión del edificio ubicado en esta dirección y del cual tengo la escritura pública ya que soy una poseedora de buena fe y mi intención nunca ha sido afectar ni dañar a otros ni física ni verbal ni económicamente por lo cual me cerciore previamente a través de mi abogado para conocer este tipo de negocios ya que desconozco del tema porque mi negocio es comprar y vender artículos de iluminación en lo cual obtuve una respuesta positiva en dicha asesoría por lo cual accedí a realizar el negocio desde el año 2014 adicionalmente he restaurado en un 70 % las instalaciones del edificio tengo unas fotos para lo cual dejo constancia con unas imágenes impresas 18 imágenes que dejo como prueba también la copia de la escritura en 13 folios y también dejo constancia que mi intención ha sido buscar y dialogar con la otra parte pero pues no ha sido posible hasta la fecha, PREGUNTADO infórmele al despacho sobre qué proceso recaía los derechos que compro y a quien se los compro CONTESTO: los derechos que compre una vez haberme asesorado con el tema fueron la posesión y tenencia de un edificio que contaba con tres apartamentos en su interior ubicados en la carrera 19 # 32 A 21, y se los compre al señor JOSE EDMUNDO BURGOS, PREGUNTADO: infórmele al despacho si usted conoce al señor ALVARO GALLO, ALVARO AUGUSTO GALLO o JORGE ANDRES GALLO, de ser así en qué circunstancias CONTESTO: Si, conozco al señor ALVARO GALLO, debido a que en el transcurso de mi proceso obtuvimos una información de embargo al edificio por un valor que debían de pagar a los señores GALLO y los contacto para hacer una negociación con ellos de dicho pago y no dejar embargar el edificio y perder mi inversión, PREGUNTADO: manifiéstele al despacho de que manera una vez se había asesorado para la compra del inmueble observo que efectivamente el vendedor tenía la calidad de poseedor del mismo CONTESTO: vine en compañía de mi socio a verificar el interior del edificio y en él vivía el señor PABLO CESAR TORRES quien conozco desde ese momento verifique la existencia de llaves, puertas y aunque estaba en muy mal estado vi la posibilidad de



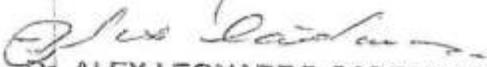
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

Inspección Trece E Distrital de Policía

comprar ya que era vivible el edificio y con un poco de mejoras iba a quedar un poquito mejor, y también hay un contrato de PABLO TORRES de esa fecha en el cual el señor JOSE EDMIUNDO BURGOS GARCIA le tenía arrendado a PABLO TORRES para lo cual aportó prueba el apartamento 201, PREGUNTADO: sabía usted de la existencia del proceso que nos ocupa y el cual el despacho es comisionado para su entrega al momento de la compra CONTESTO no, no tenía conocimiento hasta que vimos un documento de la existencia de un dinero que se les debía a ellos. El Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados para interrogar y manifiesta su interés en hacerlo exclusivamente el apoderado de la parte actora, quien efectivamente lo hace así: sírvase decirnos señora VIVIANA cual fue la negociación que hizo usted con los señores GALLO, CONTESTO: les entregue 20 millones de pesos en efectivo para que el edificio quedara a paz y salvo en todo concepto con ellos según la asesoría de mi abogado PREGUNTADO: sírvase decirnos si esa negociación la llevo a usted al proceso que nos ocupa o sea al Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá al proceso de radicación 2004-614 y si se hizo parte dentro del mismo, CONTESTO: si pero compre los derechos de posesión y tenencia del inmueble y puse al día al edificio con la deuda que tenía a terceros, SI ME HICE PARTE DEL PROCESO, PREGUNTADO: que le manifestaba a usted los señores GALLO frente a la existencia de este proceso referente a los derechos que estaba comprando CONTESTO: que ese dinero les pertenecía a ellos porque era un acuerdo al que habían llegado anteriormente con los señores RONCANCIO por una mejoras o adecuaciones locativas realizadas en el edificio y que nunca se las habían pagado y que si nadie se las pagaban embargaban el edificio PREGUNTADO: sírvase decirnos una vez usted conoció la existencia del proceso reivindicatorio que nos ocupa se asesoró en el sentido que tenía que hacer entrega de los inmuebles sobre los cuales usted estaba haciendo negocio CONTESTO cuando compre el edificio y estaba haciendo negocio con los apartamentos no tenía conocimiento de proceso que me mencionan y esto lo pude comprobar de que no cursaban con el edificio procesos porque se solicitó previamente un certificado de libertad y tradición con el que mi abogado me dio vía libre para negociar PREGUNTADO: sírvase decirnos si al conocer por medio de la existencia del certificado de libertad que acaba de mencionar que existían unos propietarios diferentes a los señores que le estaban vendiendo a usted la posesión por que hizo esa negociación CONTESTO: porque usted lo ha dicho compre la posesión adicional hubo una previa investigación a cerca de un negocio que se iba a efectuar y al comprender que es unos derechos litigiosos decidí hacer este negocio y bajo una escritura pública que me dio tranquilidad PREGUNTADO: usted ha iniciado alguna acción judicial en contra de las personas con los cuales ha hecho la negociación de la compraventa de la presunta posesión CONTESTO: no, no he iniciado ninguna acción legal. No mas preguntas. El Despacho así las cosas procederá a resolver la viabilidad 1 de la oposición en la parte inicial en la continuación de la diligencia ya que debido a lo avanzado de la hora y el hecho de deber ir el señor Inspector a la Comisión de Procedimientos del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia procederá suspender la presente diligencia para continuarla el día 7 de Febrero de 08 AM en adelante fecha y hora que queda notificada en estrados. No siendo otro se SUSPENDE y firma por quienes en ella intervinieron.


Dr. ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Inspector 13 E de Policía


Dr. ALEX LEONARDO CARDENAS SILVA
Veedor de la Personería Local de Teusaquillo



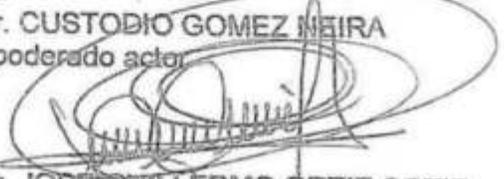
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Teusaquillo

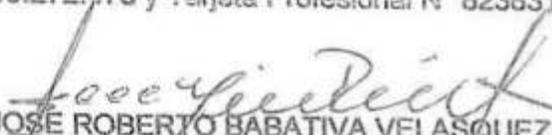
Inspección Trece E Distrital de Policía



Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA
Apoderado actor



Dr. JOSE GUILLERMO ORTIZ ORTIZ
CC 19.272.478 y Tarjeta Profesional N° 82383 del CSJ



Dr. JOSE ROBERTO BABATIVA VELASQUEZ
CC 11.406.673 y TP-59644-D1



VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA
identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.018.412.811 de Bogotá



PABLO CESAR TORRES PEREZ
CC N° 79.618.457 de Bogotá



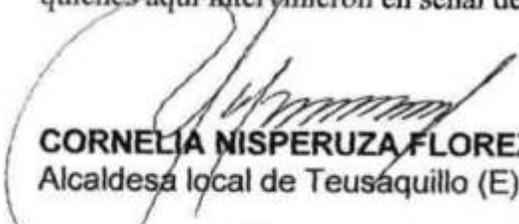
JOHN JAIRO ORTIZ GRANDAS
Auxiliar Administrativo



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

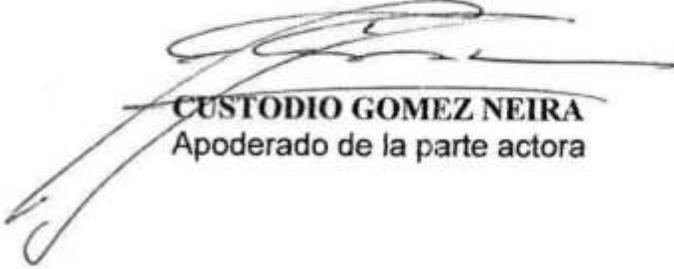
DESPACHO COMISORIO: 551-2017
JUZGADO: CUARTO C.C DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: ARISTOBULO RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO: ALVARO GALLO Y OTROS
PROCESO: 2004-0614
DILIGENCIA: ENTREGA

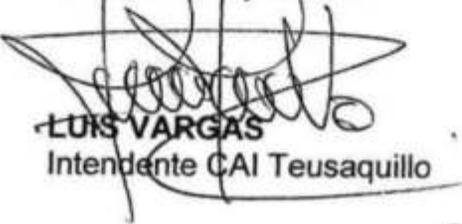
Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la practica de la diligencia citada en la referencia, la señora Alcaldesa Local Encargada CORNELIA NISPERUZA FLOREZ y en acompañamiento de las abogadas, doctora DOLLY ESPERANZA BUITRAGO la doctora ANA MARIA MAZO y señor Teniente LUIS VARGAS del CAI Teusaquillo , da inicio a la diligencia encontrándose en el despacho el Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA identificado con CC. 19.133.239 de Bogotá y T.P. 25828 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora. Se dispone el traslado al sitio de la diligencia, es decir, a la carrera 19 #32-21 hoy carrera 19 #32 A-21. Una vez allí se procede a timbrar en varias ocasiones sin que nadie atienda, adicionalmente está fijado en la puerta copia del escrito radicado en la alcaldía local el día 7 de julio del presente con Orfeo 20176310067172, firmado por el señor CESAR CARDONA OCAMPO, el cual se anexa a esta comisión, solicitando aplazar la diligencia pero sin mencionar en que calidad actúa en esta solicitud y con dirección de notificación carrera 27 #2-77 sur. De lo anterior se le corre traslado al apoderado actor quien manifiesta: "Solicito a la señora Alcaldesa se sirva disponer lo necesario para evacuar la diligencia en fecha que a la mayor brevedad señale su despacho, a fin de obtener la entrega del inmueble, para lo cual pondré a disposición la logística con vehículo y personal para efectuar la entrega, con respecto al escrito le manifiesto que es de una persona desconocida que ni siquiera reside dentro del inmueble según su misma manifestación en el escrito, y dejo constancia de que me comuniqué vía telefónica y hable personalmente con la señora VIVIANA GOMEZ quien funge como opositora a la entrega del inmueble, la semana pasada, por lo cual ella estaba enterada de la presente diligencia, estoy presto a cumplir con lo ordenado para la próxima diligencia tener toda la logística necesaria para que se haga la entrega real y material del inmueble, y solicito se pida el acompañamiento de la policía, y de secretaría de integración social." El Despacho frente al escrito mencionado, teniendo en cuenta que el signatario no aparece reconocido dentro de las diligencias se abstiene de pronunciarse ya que no es parte dentro del proceso. Se dispone SUSPENDER la presente diligencia para continuarla en fecha y hora que se señalará mediante auto separado. No siendo más se SUSPENDE y se firma por quienes aquí intervinieron en señal de aceptación.


CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
Alcaldesa local de Teusaquillo (E)


DOLLY BUITRAGO GÓMEZ
Área Políciva y Jurídica


ANA MARIA MAZO LÓPEZ
Área Políciva y Jurídica


CUSTODIO GOMEZ NEIRA
Apoderado de la parte actora


LUIS VARGAS
Intendente CAI Teusaquillo



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

DESPACHO COMISORIO: 551-2017
JUZGADO: CUARTO C.C DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: ARISTOBULO RONCANCIO Y OTROS
DEMANDADO: ALVARO GALLO Y OTROS
PROCESO: 2004-0614
DILIGENCIA: ENTREGA

Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la continuación de la práctica de la diligencia citada en la referencia, la señora Alcaldesa Local Encargada CORNELIA NISPERUZA FLOREZ y en acompañamiento de las abogadas, doctora DOLLY ESPERANZA BUITRAGO la doctora ANA MARIA MAZO. Da inicio a la diligencia encontrándose en el despacho el apoderado de la parte demandante el Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA identificado con CC. 19.133.239 de Bogotá y T.P. 25828 del C.S.J en calidad de apoderado de la parte actora, el señor Intendente JOSE MARINO ALVAREZ, el señor ALEX LEONARDO CARDENAS SILVA, en condición de veedor de la Personería Local de Teusaquillo, ANDRES ORTEGA BORTHWICK y el médico veterinario el señor JUAN CARLOS PULIDO REATIGA del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL, la señora SILVIA NATALIA GONZALEZ, en su calidad de asesora jurídica de la Secretaria de Integración Social, Patrullero BILLY CUSCUE GOMEZ de la Policía de Infancia y adolescencia, y el señor LEONEL BARRETO ALFONSO, delegado del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se dispone el traslado al sitio de la diligencia, es decir, a la carrera 19 #32-21 hoy carrera 19 #32 A-21. Una vez allí se procede a timbrar en varias ocasiones y se le solicita el ingreso a una señora que se asoma a la ventana y quien procede a abrir la puerta indicándonos que esperemos, nuevamente se le solicita que nos permita el ingreso advirtiéndole que de lo contrario se procederá a allanar el inmueble, al ver el rehusó procede este despacho a autorizar el allanamiento al inmueble. Una vez comparece el cerrajero, el señor FERNANDO BONILLA TORRES identificado con cedula de ciudadanía número 79.045.128 de Bogotá quien procede a abrir la puerta principal, a su vez de la ventana del tercer piso se asoma otra señora diciendo que no puede abrir porque no se lo permiten. Por lo anterior se decreta el allanamiento a la entrada del edificio. Una vez ingresamos comparece la señora VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA, identificada con cedula de ciudadanía 1.018.412.811 de Bogotá en su condición de habitante del apartamento 101. Una vez ingresamos, este despacho solicita que se abra la puerta del apartamento 101. Al momento del ingreso se le concede el uso de la palabra y manifiesta: "Doctor Custodio solicito que por favor conciliemos para la entrega del inmueble para que me dé un plazo porque yo no tenía conocimiento de esta diligencia, yo vivo en el norte y me toco ir por los papeles, las escrituras número 2838 de la notaria 61 de Bogotá, de la cual yo también presente unas copias de una diligencia anterior a esta así como el certificado de tradición donde no constaba ninguna afectación para comprar el inmueble, estaba abierto dentro del comercio. Me opongo a la entrega del bien inmueble en la carrera 19 N° 32 A -- 21 apartamentos 101, 201, y 301. La oposición la hago invocando el artículo 309 del C.G. P. Me identifico como poseedora del bien inmueble por medio de la compra de derechos posesorios al señor JOSE EDMUNDO BURGOS GARCIA como consta en la escritura pública ya mencionada y esta a su vez adquiere la posesión por parte del señor MARIO ALBERTO ROJAS LONDOÑO como consta en la notaria segunda del 15 de enero del 2003 concluyendo que son personas ajenas a la que se refiere la comisión de la presente diligencia al señor ALVARO GALLO, JORGE ANDRES GALLO



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

FAJARDO Y ALVARO AUGUSTO GALLO FAJARDO, por lo tanto le solicito al despacho que se acepte la presente oposición atendiendo lo expresado por el artículo 309 numeral 1 del C.G.P demuestro que cuento con los presupuestos necesarios para esta oposición y esto es que acredito tener el contacto con la cosa, es decir, el corpus y el ánimo, demuestro no ser parte del proceso en el cual se comisiona la entrega, esto es parte demandada ni demandante. Estoy probando sumariamente mi oposición. De los anteriores documentos dejo constancia de la entrega en fotocopia al despacho. De lo anterior este despacho corre traslado al apoderado de la parte demandante: " En aplicación del artículo 309 del C.G.P. numeral 1 no se debe admitir ninguna clase de oposición porque la señora VIVIANA GOMEZ es causa habiente de los demandado señores GALLO al haber intervenido en el proceso reivindicatorio de donde emana este despacho comisorio y en el cual se le reconoció a ella como parte del proceso, como cesionaria de los posibles derechos y acciones de los demandados, por ello le solicito a la señora Alcaldesa se proceda a hacer la entrega inmediata del inmueble libre de personas, cosas y animales que se encuentren dentro del mismo. Gracias.". Este despacho manifiesta que no se admite la oposición, toda vez que esta fue una diligencia que se inició y se alindero en el 2010, en cuanto a los documentos que hizo referencia la señora VIVIANA GOMEZ, estos deben ser acreditados ante el juzgado donde se lleva a cabo el proceso que comisiono la presente diligencia. Conforme a lo anterior este despacho le otorga el uso de la palabra a la Policía de Infancia y adolescencia, manifiesta el Patrullero BILLY CUSCUE GOMEZ:" Hay una joven que encontré en el primer piso y no puso ser identificada plenamente y quien me manifestó que era menor de edad. En el segundo piso no se encontraron menores.", El despacho igualmente concede la palabra a la delegada de Integración social quien manifiesta: " Se ingresa por parte de Persona comisionada por la SDIS se ingresa al interior del inmueble apartamento 101, encontrando a una persona de género femenino que inicialmente se niega a identificarse. Posteriormente, informa que se llama LUISA GABRIELA quien reside en el apartamento junto con su madre, señora LUZ ANGELA BASTO, quien no se encuentra en la vivienda durante la presente diligencia. Por ende se establece comunicación con la señor FAJARDO abuela de la adolescente quien refiere la información de identificación y acepta que las personas desalojadas se trasladaran a su casa pues extiende su red de apoyo familiar. Sin embargo se realiza oferta de servicios por parte de la Secretaria y se dan a conocer los requisitos y requerimiento para el ingreso como beneficiarias a los servicios sociales de la SDIS. Una vez en el segundo piso, apartamento 201 nos atiende la diligencia el señor JHON AGUDELO identificado con cedula 8.161.637 de Envigado quien manifiesta:" Mi familia y yo somos desplazados, yo soy vendedor ambulante y les solicito unos 5 o 8 días para poder conseguir una pieza grande para meter todo porque no tengo familia aquí." De lo anterior este despacho manifiesta que en este punto de la diligencia el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y se le concede:" Respetuosamente le manifiesto al despacho que le sustituyo el poder a mi otorgado por los demandantes a la doctora SANDRA PATRICIA GARCIA GUEPENDO con las mismas facultades para que acabe de realizar la presente diligencia, igualmente aporto la sustitución del poder debidamente firmado." De lo anterior este despacho reconoce personería jurídica a la abogada doctora SANDRA PATRICIA GARCIA GUEPEDO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.474.025 de Bogotá y T.P. 252231 del Consejo Superior de la Judicatura y manifiesta: "En aplicación del artículo 309 del C.G.P. numeral 1 no se debe admitir ninguna clase de oposición porque la señora VIVIANA GOMEZ es causa habiente de los demandado señores GALLO al haber intervenido en el proceso reivindicatorio de donde emana este despacho comisorio y en el cual se le reconoció a ella como parte del proceso, como cesionaria de los posibles derechos y acciones de



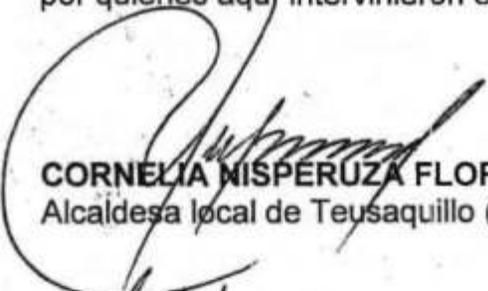
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

los demandados, por ello le solicito a la señora Alcaldesa se proceda a hacer la entrega inmediata del inmueble libre de personas, cosas y animales que se encuentren dentro del mismo. Igualmente manifiesto que dispongo de un lugar en donde las personas aquí desalojadas podrán hacer el reclamo de sus cosas, la dirección es Calle 58 No. 14 A-08. Gracias. De lo anterior el despacho reitera que no procede la petición del señor JHON AGUDELO toda vez que la diligencia de entrega se encontraba suspendida desde hace tres meses, de lo cual se dejó un aviso en la puerta y por lo anterior no da a lugar dicha solicitud. De lo anterior se le da el uso de la palabra a la delegada de la SDIS, quien manifiesta: " Se ingresa al apartamento y se encuentra al señor John Agudelo de 35 AÑOS DE EDAD quien manifiesta ser vendedor ambulante en la zona de tolerancia afirma no contar con red de apoyo familiar que lo acoja posterior al desarrollo del desalojo; por lo que se le informa acerca de la oferta de servicios sociales de la SDIS; concediendo cita para ser atendido por el PROYECTO DE EMERGENCIA SOCIAL, el día miércoles 04 de octubre a las 2:00 pm, con el fin de validar condiciones y evaluar ingreso al servicio como beneficiario del bono canjeable por alimentos, ya que no es persona en situación de vulnerabilidad ni con discapacidad de algún tipo." Este despacho procede a continuar con el tercer piso, apartamento 301, en donde se encuentra el señor OSCAR ANDRES MORENO SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.126.804.930 de Houston, Estados Unidos de América, en su condición de habitante del apartamento 301 solicita la palabra y este despacho se la concede manifestando: " Yo no tenía conocimiento de nada de esto a mí se me subarrendó por parte de la señora Nataly, no se me dio pista de que había un proceso hasta el día de hoy que me entero que los dueños de esta casa no son los dueños que me arrendaron, hare voluntariamente el desalojo y utilizare el camión que me ofrece." De lo anterior se le da el uso de la palabra a la delegada de la SDIS quien manifiesta: " Dentro de este inmueble se encuentra la señora KATERINE HERNANDEZ LOPEZ de 21 años de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.119.892.180 expedida en Cumaral. se encuentra también su hija la niña HANNAH DANNETTE PULIDO HERNANDEZ de un año y cinco meses de edad, sin registro civil, la madre manifiesta que la niña no ha sido registrada por cuanto al padre residía fuera del país. Se informa acerca de la oferta de servicios de la entidad brindando la posibilidad para ingreso de la niña a uno de nuestros jardines, pero la madre refiere no requerir el apoyo. Igualmente acepta contar con red de apoyo familiar que los acogerá posterior al desarrollo del desalojo y se recomendó la necesidad de proceder al registro civil de la niña para garantizar sus derechos. En este momento de la diligencia solicita el uso de la palabra el delegado del ICBF quien manifiesta:" Se deja constancia de la existencia de una niña de 16 meses cuyos padres se muestran garantes y con los que se hace compromiso para evacuar de forma voluntaria. Se establece un plazo hasta las 4:00 pm para desalojar el inmueble y se instruye a la policía de Infancia para que adopten las medidas correspondientes en caso de la desatención del compromiso. ".El despacho deja constancia de que en el apartamento del 2 y 3 piso retiraron los sanitarios, las puertas, e incluso las puertas de acceso al apartamento, la cocina integral, lámparas, cambiando las condiciones en las que se habían encontrado al inicio de la diligencia. Siendo las 3:25 pm comparecen los demandantes a revisar las condiciones en que están dejando los apartamentos del inmueble. Posteriormente siendo las 4:30 pm se habilita la hora judicial hasta terminar el retiro de todos los bienes muebles que se encuentran en el mismo por parte de sus ocupantes, se deja constancia que el apoderado de la parte actora suministra el medio de transporte al lugar que cada uno de los ocupantes indico para el traslado de sus bienes muebles y enseres. Una vez verificado el inmueble y el estado de cada uno de los apartamentos que se encuentran libres de personas animales o cosas se concede el uso de la palabra la doctora Sandra Patricia García,



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL
TEUSAQUILLO

quien manifiesta:" Que fueron retirados del apartamento 301 las puertas internas de las habitaciones y de los baños así como el inodoro y el lava manos, lava platos. También dejó constancia de que al interior del inmueble no quedo algún material de valor. Por lo anterior solicito a su despacho realice la entrega real y material del inmueble objeto de esta diligencia. Conforme lo anterior este despacho realiza la entrega real y material del inmueble antes señalado y dejando constancia de que se encuentra libre de cosas, animales y personas recibéndolo la apoderada de la parte demandante quien en adelante lo recibe y se hace responsable del mismo a partir de la hora y fecha. No siendo más el Despacho Se dispone dar por terminada la presente diligencia y se firma por quienes aquí intervinieron en señal de aceptación, siendo las 6:30 pm..



CORNELIA MISPERUZA FLOREZ
Alcaldesa local de Teusaquillo (E)



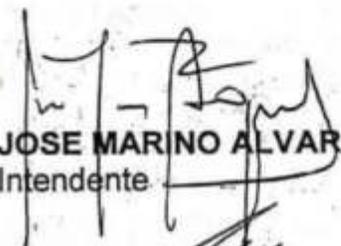
DOLLY BUTRAGO GOMEZ
Area Policiva y Juridica



ANA MARIA MAZO LÓPEZ
Área Policiva y Juridica



CUSTODIO GOMEZ NEIRA
Apoderado de la parte actora



JOSE MARINO ALVAREZ
Intendente



ALEX LEONARDO CARDENAS SILVA
Veedor Personeria Teusaquillo



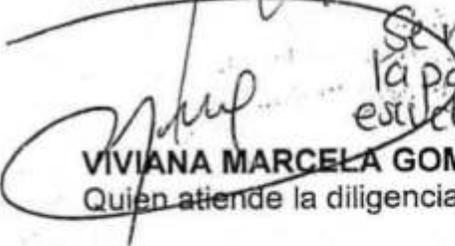
ANDRES ORTEGA BORTHWICK
IDPYBA



JUAN CARLOS PULIDO REATIGA
IDPYBA

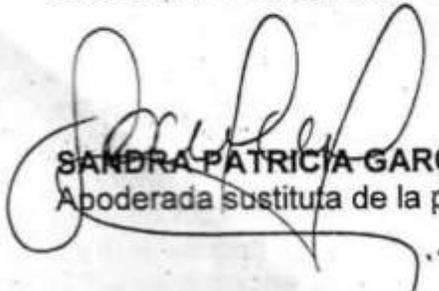


SILVIA NATALIA GONZALEZ
Secretaria de Integración Social



VIVIANA MARCELA GOMEZ ORJUELA
Quien atiende la diligencia

Se me nego el uso de la palabra y no fue escuchada toda mi exposic



SANDRA PATRICIA GARCIA G.
Apoderada sustituta de la parte dte.

BILLY CUSCUE GOMEZ
Patrullero PIYA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

Ref: Exp.No.11001310324-2004-00614-00

En atención a la solicitud que antecede (fl. 59), por encontrarse reunidos los requisitos enunciados en el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado

DECRETA

El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-155684, ubicado en la ciudad de Bogotá, denunciado como propiedad de los demandados.

Por la Oficina de Ejecución, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Juez

YPCP

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
201 fijado hoy 23 de noviembre de 2015 a la hora de las 08:00
AM.



Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA